

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Alberto Colorado Colorado en contra de Luis Octavio Díaz Gómez a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00086 00

INADMITE DEMANDA

El señor Luis Alberto Colorado Colorado, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 2 y 13; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas
- b) El numeral 12 constituye una apreciación subjetiva de la apoderada judicial de la parte actora.
- c) Cada petición debe realizarse de manera individualizada; requisito que no cumple la pretensión 5.
- d) No indicó el canal digital para la citación de los testigos enumerados del 1 al 7 en el acápite pertinente; y para la notificación de las partes en el presente asunto.
- e) No indicó el canal digital para la notificación de la parte actora y su apoderada.
- f) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Luis Alberto Colorado Colorado en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ